



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 01992.7.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D? #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:#####, en representación de la Asociacion ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS

DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje presentada el 3 de marzo de 2020,

en la que reclama que habiendo reconocido la empresa reclamada el error en la facturación del consumo de su vivienda por la utilización de un contador equivocado, resuelve rectificar unicamente los ultimos 6 meses, desde el 24 de julio de 2019 al 27 de enero de 2020. Solicita la liquidacion por la diferencia entre el consumo que le han facturado erróneamente y el consumo realmente realizado, durante todo el tiempo que el error se ha producido, en concreto la devolucion de las cantidades que corresponden al exceso de facturacion de 1.415 m3 hasta 27 de enero de 2020, mas los intereses legales. Adjunta documentacion que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 6 de noviembre de 2020, del que se dio traslado a

la parte reclamante, manifestando que rechaza el arbitraje puesto que la indemnizacion solicitada por valor de 1.415 m3 de agua, de acuerdo con las tarifas aplicables supera los 3.000 euros, importe indemnizatorio establecido como el maximo de acuerdo con las condiciones de la adhesion de la empresa.La parte reclamante contesta por escrito de fecha 20 de enero de 2021, del que se dio traslado a

la empresa reclamada, manifestando que habiéndosele notificado las exclusiones de la oferta publica de adhesion de la empresa reclamada, solicita que practique una liquidación por la diferencia entre el consumo que le ha facturado erróneamente por la utilización de un consumo de un contador distinto al que corresponde a su vivienda, y el consumo realmente realizado en ellas, durante los 12 meses anteriores al 27 de enero de 2020, mas los intereses legales a aplicar desde cada pago indebido y hasta que le restituya el importe.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito en el que reitera los hechos reclamados.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito en el que reitera los hechos reclamados.



Comunidad de Madrid

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncie emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto al estar excluida la reclamación de la Oferta Pública de Adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo, por exceder su importe los 3.000 euros de acuerdo con el escrito de fecha , y asimismo desconocer este órgano arbitral la fecha de inicio de la incidencia reclamada, estando excluidas las reclamaciones que se refieran a facturas emitidas con una antigüedad superior a los 12 meses desde la fecha de solicitud de arbitraje. Queda expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de

mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. A'

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.